



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Jorge Iván Gómez Molina
Apoderada	Jessica Catherine Orrego Zuluaga
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Vinculada	Municipio de Ebéjico
Radicado	05001310502520220006900
Providencia Nº	68ID
Decisión/Temas	Cierra Incidente

Por intermedio de su apoderada, el señor Gómez Molina solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho en Sentencia del 23 de febrero de 2022, en el que se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** en la acción de tutela instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en la que se ordenó vincular al **MUNICIPIO DE EBÉJICO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, comunique una respuesta de fondo, congruente y completa donde valore las solicitudes, el pago de aportes realizado a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA y los documentos radicados hasta la fecha por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** y el **MUNICIPIO DE EBÉJICO**, y los documentos radicados hasta la fecha por el señor **JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA** y el **MUNICIPIO DE EBÉJICO**, esclareciendo el número de semanas efectivamente cotizadas por el accionante. Dicha comunicación deberá enviarse a las direcciones electrónicas: **molinabuiles@gmail.com**, **joz1004@hotmail.com** y **victorjimenez@hotmail.es**; las cuales fueron reportadas en esta acción. (...)*”



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

El 7 de marzo de los corrientes, se ordenó requerir al doctor **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA** en calidad de Gerente de Gestión de la Información de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días informara a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido.

El 8 de marzo de la calenda, Malky Katrina Ferro Ahcar, en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la accionada informó que el 4 de marzo dio respuesta de fondo a la petición del accionante en la que le explicó que no era posible tener en cuenta los aportes realizados por el Municipio de Ebéjico por haber sido realizados de forma extemporánea y que era deber del ente territorial, en calidad de empleador, solicitar el cálculo actuarial.

En la orden dada por esta judicatura, se le indicó a la accionada que al momento de dar respuesta debía valorar los documentos radicados por el accionante y el Municipio de Ebéjico, esclareciendo el número de semanas efectivamente cotizadas por el accionante. No se observa en la respuesta otorgada por Colpensiones que se hayan valorado las solicitudes realizadas por el municipio sobre expedición del cálculo actuarial en las que aportó los requisitos que previamente le había exigido la entidad accionada; tampoco se advierte que se le indique al señor Gómez Molina el número de semanas que efectivamente ha cotizado, por lo que no es posible predicar el cumplimiento de la orden dada por esta judicatura.

Por lo anterior, el 11 de marzo se ordenó requerir al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y superior inmediato del doctor **CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA**, para que informara los motivos de desacato a la orden dada por este Despacho, sin que se pronunciara al respecto, por lo que en providencia del 17 de marzo se dio apertura al incidente de desacato.

El 29 de marzo, Malky Katrina Ferro Ahcar, señaló que en oficio Bz. 2022_3684676 del 22 de marzo, comunicado el día 23 del mismo mes al accionante, dio respuesta a la petición que éste formuló, cesando así en la vulneración a sus derechos fundamentales.

En el oficio mencionado, Colpensiones reiteró la respuesta dada el 4 de marzo y, además, admitió que el Municipio de Ebéjico radicó solicitud de cálculo actuarial, misma que fue resuelta el 9 de abril de 2021 solicitando una serie de documentos.

Señaló que el “12 de octubre de 2021”, el accionante le remitió lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

En días anteriores me acerque al punto de atención de COLPENSIONES para que me informaran sobre el trámite de cálculo actuarial que adelanta el MUNICIPIO DE EBEJICO y me informan por medio de un escrito del 23 de junio de 2021 se requiere copia del contrato de trabajo, adjunto copia del contrato de trabajo, aviso terminación de contrato, hoja de vida, resolución de las prestaciones económicas para que sea anexado al trámite bajo el radicado BZ2021_2479935 del 3 de marzo de 2021. Solicito respetuosamente se continúe con el trámite de cálculo actuarial y se emita en cupón de pago para el municipio

Por lo anterior, en oficio de “11 de octubre de 2021”, le informo al señor Gómez Molina que los trámites de cálculo actuarial debían ser adelantados directamente por el empleador o un tercero autorizado, de lo contrario, no serían atendidos.

Igualmente, señaló que, en el contrato de trabajo aportado por el accionante, se advirtió que el empleador fue el señor Darío Arredondo Sierra, sin que se evidencie el NIT o el nombre del municipio de Ebéjico en éste.

Reiteró que es necesario que el empleador, Municipio de Ebéjico, remita los documentos y los formularios ya requeridos en el oficio emitido por la Dirección de Ingresos por Aportes, con número de radicado Bz.2021_2108787 para de esta manera realizar la respectiva liquidación, en caso de ser procedente.

Por su parte, el señor Gómez Molina, puso en conocimiento del Despacho su inconformidad con la respuesta recibida de parte de Colpensiones, cuestionando el hecho de que la entidad insista en la necesidad de realizar un cálculo actuarial por no existir relación laboral vigente para los períodos reclamados, cuando en comunicaciones anteriores ha reconocido que para el año 1995 existía afiliación al ISS a través del ente territorial.

Indicó que el Municipio de Ebéjico el 31 de mayo de 2021, radicó toda la documentación que le fue requerida mediante oficio del 21 de abril de 2021 para el cálculo actuarial. Que el 17 de agosto de 2021, y no en octubre, él mismo aportó el contrato de trabajo suscrito por el señor Darío Arredondo Sierra, quien era el alcalde del ente territorial para ese momento; y que, en cualquier caso, Colpensiones cuenta con documentación suficiente para verificar la existencia del vínculo laboral para los períodos faltantes en su historia laboral.

Posteriormente, en memoriales del 6 de abril, Colpensiones dio cuenta de haber puesto en conocimiento del accionante la comunicación con radicado 2022_4422667 en la que da respuesta al derecho de petición amparado, indicando que procederá a realizar el cálculo actuarial del accionante una vez el Municipio de Ebéjico le remita los soportes de los pagos realizados por PILA, ello con el fin de descontar del cálculo estos dineros. Explicó el origen del error cuando inicialmente señaló que el accionante aparecía con afiliación al ISS.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Finalmente, en oficio BZ2022_4275958-0977949 indicó que había realizado el cálculo actuarial a cargo del Municipio de Ebéjico, el cual se puso en conocimiento del ente territorial y del señor Gómez Molina, situación que corroboró este Despacho con la prueba documental aportada por la entidad.

Se observa, que con esta última comunicación se encuentra satisfecho el derecho fundamental de petición del accionante, pues Colpensiones procedió a valorar todos los documentos aportados por el actor y su ex empleador durante todo el trámite de solicitud de cálculo actuarial.

Así las cosas, al haberse acatado lo dispuesto en la sentencia de tutela del 23 de febrero de 2022, cesando la vulneración a los derechos fundamentales invocados por el incidentista, se dispondrá el cierre de este y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el INCIDENTE DE DESACATO promovido por JORGE IVÁN GÓMEZ MOLINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; molinabuiles@gmail.com, joz1004@hotmail.com, victorjimenez@hotmail.es; asesoriasmunicipios73@gmail.com; contactenos@ebejico-antioquia.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 051 del 08/04/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67c06576b38dbe7058f39d5d96ac0d5941efbeb76c80e0606c1b079097d05b**

Documento generado en 07/04/2022 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>